

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00088-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en cuanto a indiciar la dirección física y electrónica en que los demandados Daniela y Luis Felipe Riaño Buitrago reciben notificaciones.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda precisando cuál es la causa de negocio aparente que se endilga al acto jurídico sobre el cual pretende recaer la acción de simulación (No. 5º art. 82 CGP)

CUARTO. A efecto de determinar la cuantía deberá aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del proceso con vigencia a la fecha de presentación de la demanda (Art. 26 CGP).

QUINTO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.